



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01768-2016-PA/TC

LIMA

VIDAL FLORENCIO SALOMÉ GASPAR

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Vidal Florencio Salomé Gaspar contra la resolución de fojas 329, de fecha 10 de diciembre de 2015, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita que se ordene su desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y retorno al Decreto Ley 19990, previo reconocimiento de sus más de 20 años de aportes; sin embargo, de autos se advierte que no cumple con adjuntar documentos idóneos para acreditar aportaciones adicionales. La Oficina de Normalización Previsional (ONP) emitió el RESIT de fojas 4 y 5, en el que se determinó que el recurrente acredita solo 14 años y 6 meses de aportaciones entre el SNP y el SPP.
3. En efecto, de los actuados se advierte que la documentación presentada por el recurrente no es idónea para acreditar las aportaciones no reconocidas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para que se consienta su desafiliación del SPP. Ciertamente, por el periodo no reconocido, laborado para la empresa Benavides y

